

b) Para el supuesto de que se considere que el recurso de anulación planteado por TRANSPORTES EVARISTO MOLINA, S. A. resultaba extemporáneo, la parte recurrente alega que la misma debe ser considerada como excusable, pues la Comisión Europea adoptó un comportamiento tal que provocó una confusión en el ánimo de la parte recurrente.

- (<sup>1</sup>) Decisión 2006/446/CE de la Comisión, de 12 de abril de 2006, relativa a un procedimiento de conformidad con el artículo 81 CE (asunto COMP/B-1/38.348 — Repsol (CPP) (resumen publicado en el DO L 176, p. 104).
- (<sup>2</sup>) Reglamento (CE) n.º 1/2003 del Consejo, de 16 de diciembre de 2002, relativo a la aplicación de las normas sobre competencia previstas en los artículos 81 [CE] y 82[CE] (DO 2003, L 1, p. 1).
- (<sup>3</sup>) Reglamento (CEE) n.º 1984/83 de la Comisión, de 22 de junio de 1983, relativo a la aplicación del apartado 3 del artículo 85 del Tratado a determinadas categorías de acuerdos de compra exclusiva (DO L 173, p. 5 — EE 08/02, p. 114).
- (<sup>4</sup>) Reglamento (CE) n.º 2790/1999 de la Comisión, de 22 de diciembre de 1999, relativo a la aplicación del apartado 3 del artículo 81 del Tratado CE a determinadas categorías de acuerdos verticales y prácticas concertadas (DO L 336, p. 21).

#### Recurso interpuesto el 28 de enero de 2009 — Comisión de las Comunidades Europeas/República Portuguesa

(Asunto C-37/09)

(2009/C 82/31)

*Lengua de procedimiento: portugués*

#### Partes

*Demandante:* Comisión de las Comunidades Europeas (representantes: J.-B. Laignelot, S. Pardo Quintillán y P. Guerra e Andrade, agentes)

*Demandada:* República Portuguesa

#### Pretensiones de la parte demandante

— Que se declare que la República Portuguesa ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de los artículos 4 y 8 de la Directiva 2006/12/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de abril de 2006, relativa a los residuos, por la que se codifica la Directiva 75/442/CEE del Consejo, de 15 de julio de 1975, relativa a los residuos, y de los artículos 3 y 5 de la Directiva 80/68/CEE del Consejo, de 17 de diciembre de 1979, relativa a la protección de las aguas subterráneas contra la contaminación causada por determinadas sustancias peligrosas, por un lado, al no haber tomado las medidas necesarias para garantizar que los residuos depositados en las canteras «dos Limas», «dos Linos» y «dos Barreiras», situadas en la pedanía de Lourosa, se valoricen o se eliminen sin poner en peligro la salud del hombre, sin perjudicar el medio ambiente y, en particular, sin crear riesgos para el agua y el suelo, ni para remitirlos a un recolector privado o público o a una empresa que se encargue de su eliminación o valorización, y, por otro lado, al no

haber tomado las medidas necesarias para limitar la introducción en las aguas subterráneas de sustancias de la lista II de la Directiva 80/68/CEE con el fin de evitar la contaminación de estas aguas por dichas sustancias.

— Que se condene en costas a la República Portuguesa.

#### Motivos y principales alegaciones

A partir de los años ochenta, comenzaron a depositarse en las canteras desactivadas desechos y residuos de distinta procedencia sin ningún control por parte de las autoridades. Los vertidos de desechos en las canteras continuaron hasta febrero de 2004. No se impidió el paso a estos lugares hasta junio de 2004.

El análisis del agua en distintos puntos de la zona de las antiguas canteras reveló niveles preocupantes de contaminación química. La capa freática de la zona está contaminada.

Durante muchos años, la Administración portuguesa no tomó las medidas necesarias para impedir que los poseedores de residuos no identificados los vertieran y abandonaran en las canteras desactivadas. No controló el vertido y abandono de residuos en las canteras ni su eliminación.

Por otro lado, la Administración portuguesa no tomó las medidas necesarias para impedir la introducción en las aguas subterráneas de sustancias tóxicas y perjudiciales. No sometió a investigación previa el depósito de residuos que pudiera suponer el vertido indirecto de sustancias perjudiciales en las aguas subterráneas. Tampoco controló el vertido de residuos en la superficie.

#### Recurso de casación interpuesto el 29 de enero de 2009 por Ralf Schröder contra la sentencia del Tribunal de Primera Instancia (Sala Séptima) dictada el 19 de noviembre de 2008 en el asunto T-187/06, Ralf Schröder/Oficina comunitaria de variedades vegetales

(Asunto C-38/09 P)

(2009/C 82/32)

*Lengua de procedimiento: alemán*

#### Partes

*Recurrente:* Ralf Schröder (representantes: T. Leidereiter y W.-A. Schmidt, Rechtsanwälte)

*Otra parte en el procedimiento:* Oficina comunitaria de variedades vegetales (OCVV)

#### Pretensiones de la parte recurrente

— Que se anule la sentencia del Tribunal de Primera Instancia (Sala Séptima) de 18 de noviembre de 2008 en el asunto T-187/06.